



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA ECONOMICA CON FONDOS PROPIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL

TITULO 1: Definiciones

Terminología: Este servicio se denominará Servicio de Ayuda Económica Mutual con fondos propios y consiste en la prestación de la Ayuda Económica Mutual mediante recursos propios de la entidad. Se entenderá por: a) Ayuda Económica Mutual: a los fondos que se faciliten a los asociados. b) Tasa de Servicio: al cargo que se le efectúa al asociado que recibe la ayuda económica.

TITULO 2: De las finalidades.

ARTICULO 1º: Las ayudas económicas deberán ser destinadas por los asociados para atender cualquiera de los siguientes fines:

1.1) Solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza, todo lo relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.

1.2) Adquirir elementos de estudios, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.

1.3) Abonar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas.

1.4) Adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones y mejoras en la misma y solventar gastos de escrituración.

1.5) Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para el uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital de trabajo.

1.6) Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapias, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicio de gas, luz, teléfono, agua potable o cualquier otro impuesto o tasa referida a servicios públicos.

1.7) Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.

1.8) Solventar gastos de otras necesidades que a juicio de las autoridades de la Mutual sean producto del infortunio o sirvan para elevación del nivel social y cultural de los asociados, su grupo familiar o personas a cargo.



1.9) fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo en cada región.

ARTICULO 2º: Queda prohibido al Servicio de Ayuda Económica Mutual:

2.1) Avalar, dar fianzas y/o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros.

2.2) Intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en inversiones de capital propio.

2.3) Conceder Ayuda Económica Mutual para comprar y/o vender oro o divisas y/o realizar operaciones con fines especulativos.

TITULO 3:

ARTICULO 3º: El Órgano Directivo o los miembros que éste designase son los únicos facultados para resolver las solicitudes de Ayuda Económica. En su adjudicación deberán tomar intervención las personas facultadas para concederla, con el consentimiento escrito de por lo menos un miembro del Consejo Directivo y uno del Órgano de Fiscalización.

ARTICULO 4º: No podrán desempeñarse como directivos ni en los cargos gerenciales y de asesoramiento de este servicio, las personas inhabilitadas por el INAES y los impedidos de actuar por la Ley de mutualidades N° 20.321.

ARTICULO 5º: Préstamos a los asociados: LIMITES: a los efectos mencionados en art. 1, se establece: PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS. Límites: El monto máximo de préstamo por asociado no podrá exceder del DOS POR CIENTO (2%) de la capacidad prestable o el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital líquido. Podrán modificarse en forma automática los plazos operativos del servicio de Ayuda Económica Mutual, tomando en consideración, en cada caso, la situación de la plaza donde la mutual desenvuelve su actividad.

ARTICULO 6º: mensualmente y dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento de cada mes, se remitirá al INAES, lo siguiente: 6.1) Información relacionada con las Ayudas Económicas de conformidad con los datos que se mencionan en la planilla de obra como anexo I, II, III, IV y V de la Resolución 2773/08. 6.2) Nómina de los miembros de los Órganos Directivos y de la Junta de Fiscalización en caso de haberse producido cambios. 6.3) Cualquier otra información que fuera requerida por el INAES.



ARTICULO 7º: La Entidad deberá contar con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por las entidades de grado superior; también puede serlo por algún miembro de la junta fiscalizadora si este tuviera la calidad profesional indicada, según el Art. 17º inc. c) de la resolución 2773/08. Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo al Art. 17º inc. d) de la resolución 2773/08 serán trimestrales y se asentarán en un libro especial de auditoría, debidamente rubricado, remitiendo copias autenticadas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los TREINTA (30) días de producido.

ARTICULO 8º: PUBLICIDAD: Para realizar publicidad sobre el servicio de Ayuda Económica, la mutual deberá respetar moderación y adecuarse a la ética que impone la doctrina mutual.

TITULO 4º: De los beneficiarios.

ARTICULO 9º: Únicamente los asociados de la entidad podrán utilizar los servicios de Ayuda Económica Mutual. Para gozar de ellos deberán estar al día en sus obligaciones de Tesorería y llenar los demás recaudos correspondientes. Tendrán los derechos y obligaciones que por esta reglamentación se determinan y las que en el futuro se dictaren.

ARTICULO 10º: Para participar del servicio de Ayuda Económica Mutual, el asociado deberá presentar la correspondiente solicitud, en la cual se mencionará el plan operativo de su opción, consignando nombre y apellido, categoría social a la que pertenece, domicilio, destino que dará a la ayuda que gestiona (con copia de la documentación en la que fundamenta el pedido), y demás datos que el Órgano Directivo considere conveniente.

ARTICULO 11º: Toda omisión o falsedad producirá la cancelación de la Ayuda Económica y hará exigible el saldo total adeudado con la pérdida de las tasas de servicios abonadas, y sin perjuicios de las responsabilidades consiguientes que determinen las leyes y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 12º: Los miembros de los Órganos Directivos y Fiscalizadores, los auditores, integrantes del cuerpo profesional, y los gerentes de la mutual, no podrán actuar como garantes mientras permanezcan en los respectivos cargos y hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.



TITULO 5: Del Fondo Social.

ARTICULO 13º: El fondo destinado al otorgamiento del Servicio de Ayuda Económica Mutua se formará con los siguientes recursos: 13.1) Capital que destina la Mutua para el funcionamiento del Servicio de Ayuda Económica. 13.2) Estímulos que produce el capital. 13.3) Tasas de servicios que produzcan las Ayudas Económicas de los asociados. 13.4) Cuotas de inscripción que establezca el Órgano Directivo, la que en ningún caso será reintegrable. TITULO 6: De los tipos y condiciones del servicio.

ARTICULO 14º: Al comienzo de cada ejercicio o cuando se estimare conveniente el Órgano Directivo, con la previa opinión fundada en forma automática y sucesiva podrán modificar los planes operativos del Servicio de Ayuda Económica Mutua, tomando en consideración la situación de la plaza donde la mutua desenvuelva su actividad. Estos planes indicarán el monto máximo de cada ayuda y plazo de reintegro. Se transcribirán cada vez que se los modifique en el Libro de Actas de reuniones del Órgano Directivo, y serán llevados a conocimiento de los asociados.

ARTICULO 15º: Los planes operativos establecidos por el Órgano Directivo deberán ser comunicados a los asociados dentro de los quince (15) días posteriores a su sanción, mediante su puesta a disposición en la secretaría de la entidad. Asimismo se distribuirán planillas ilustrativas de las modalidades de las Ayudas Económicas Mutuales en vigencia.

ARTICULO 16º: Todas las ayudas económicas serán concedidas por riguroso orden de presentación de las solicitudes, y de acuerdo a las disponibilidades existentes. Se acordará el mismo trato a todos los asociados que se encuentren en iguales condiciones. Se admitirán excepciones debidamente certificadas, las cuales serán informadas al Órgano Directivo, debiendo quedar constancia de ello en el libro de Actas.

ARTICULO 17º: Del total de Ayuda Económica concedida podrá descontarse hasta un uno por ciento (1%) en concepto de gastos de informe y cobranza, dejándose constancia de ello en la documentación correspondiente.

ARTICULO 18º: Previo a otorgar la Ayuda Económica deberá exigirse el Certificado de Haberes del solicitante, Declaración Jurada de Bienes, Título de Propiedad si correspondiere, y cualquier otra constancia relacionada con sus ingresos y/o patrimonio.

ARTICULO 19º: El solicitante y el codeudor firmarán la documentación correspondiente como obligación de la Ayuda Económica recibida, la que será devuelta en el momento de cancelar cada uno de los compromisos de pago o al final de los mismos, cuando se constituyera por documento único.



ARTICULO 20º: El solicitante de la Ayuda Económica deberá autorizar a la Mutual a que sean descontadas de su sueldo o jornal las cuotas de amortización de la Ayuda Económica recibida, en caso de que este mecanismo se encuentre debidamente autorizado por la autoridad que corresponda.

ARTICULO 21º: Para renovar la Ayuda Económica, el solicitante deberá registrar buenos antecedentes de cumplimiento y no haber incurrido en mora de pago.

ARTICULO 22º: El Organo Directivo se reserva la facultad de evaluar e investigar la veracidad de la Declaración Jurada de bienes presentada por el solicitante y el codeudor, así como de los demás documentos e información requerida.

ARTICULO 23º: Las personas que actúen como codeudores garantes deberán reunir las mismas condiciones de solvencia material y moral establecidas para el solicitante de Ayuda Económica. En caso de que así lo juzgue necesario el Órgano Directivo podrá exigir el refuerzo de la garantía. Asimismo, cuando por la importancia de los ingresos y situación patrimonial del beneficiario, frente al monto de la ayuda económica solicitada así lo justifique, el Órgano directivo podrá eximirlo del requisito de la garantía.

TITULO 7: FONDO PARA INCOBRABLES:

ARTICULO 24º: La entidad deberá constituir una previsión para incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento por parte del asociado. Para lo cual se establecen CUATRO (4) categorías en función a los días de atrasos en los pagos por parte de los asociados, siendo las siguientes: a) CON RIESGO POTENCIAL: de TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) días de mora; b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: de SESENTA (60) a CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) días de mora; c) DE DIFÍCIL RECUPERACION: a partir del SEXTO (6º) mes de mora; d) IRRECUPERABLES: A partir del NOVENO (9º) mes de mora y sin garantía. Teniendo en cuenta las categorías señaladas, deberán considerarse distintos porcentajes sobre las ayudas económicas en cuestión para constituir la previsión para incobrables, según se detalla: a) CON RIESGO POTENCIAL: No se aplica porcentaje; b) DE CUMPLIMIENTO DEFICIENTE: No se aplica porcentaje; c) DE DIFÍCIL RECUPERACION: Deberá aplicarse los porcentajes siguientes: 1. SIN GARANTIA: 1.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el NOVENO (9º) mes: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo. 2. CON GARANTIA PERSONAL: 2.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el mes DOCE (12): TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el total del préstamo; 2.2) Desde el mes DOCE (12) en adelante: CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el total del préstamo. 3. CON GARANTIA REAL: 3.1) Desde el SEXTO (6º) mes hasta el mes DOCE (12): DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de la ayuda; 3.2.) Desde el



mes DOCE (12) en adelante: VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total del préstamo.
d) IRRECUPERABLES: A partir del NOVENO (9°) mes de mora y sin garantía: CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total del préstamo. La mutual por resolución del consejo directivo podrá elevar los porcentajes mínimos expresados anteriormente.

TITULO 8: Disposiciones Generales.

ARTICULO 25°: La cancelación anticipada de la deuda contraída por Ayuda Económica, no otorga derecho alguno a la devolución de la parte proporcional de los intereses pactados ni de las restantes deducciones efectuadas al otorgarse la ayuda.

ARTÍCULO 26°: Antigüedad: Los asociados podrán solicitar ayudas económicas a partir del momento que estime la Comisión Directiva. El Órgano Directivo podrá autorizar por causas debidamente documentadas, las excepciones de este artículo. Las que deberán figurar el libro de Comisión Directiva. TITULO 9: Disposiciones Vigentes.

ARTICULO 27°: Periódicamente en plazos no mayores de treinta (30) días, el tesorero del Órgano Directivo, conjuntamente con por lo menos uno de los miembros fiscalizadores, practicarán un arqueo de caja, el cual será sometido a consideración del Órgano Directivo en la primera sesión que celebre, transcribiéndolo en el Libro de Actas respectivo.

ARTICULO 28°: El Órgano Directivo queda facultado para investigar el uso que los beneficiarios hubiesen hecho de las ayudas económicas. De comprobar que el destino dado no coincide con el declarado en la solicitud, automáticamente caducará todo plazo de la obligación, quedando abierta la vía para el reclamo del importe total adeudado.

ARTICULO 29°: El Servicio de Ayuda Económica Mutual podrá prestar las siguientes actividades accesorias: 1) Efectuar pagos por cuenta de los asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfono, gas, electricidad, agua potable y de aportes y beneficios previsionales. 2) Realizar convenios con organismos oficiales para financiar obras y servicios de beneficio comunitario, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución. 3) Efectuar ayudas económicas a otras mutuales y entidades con fines solidarios por su evolución, adquisición de la sede social, modernización de equipos y puesta en ejecución de nuevos servicios. 4) Efectuar gestiones de cobranza.

ARTICULO 30°: CONTABILIZACION: Las tasas resultantes del servicio de ayuda económica mutual con fondos propios devengados durante el ejercicio, deberán ser contabilizados como tales. En rubro separado se pondrán las tasas a vencer y/o



realizar a la fecha de cierre del ejercicio. Se deberá llevar una contabilidad separada y analítica del presente servicio.

ARTICULO 31º: SOLVENCIA Y LIQUIDEZ AFECTADA: Cuando el Consejo Directivo advirtiera que podrá verse afectada la solvencia o liquidez de la mutual, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a la asamblea, la que deberá celebrarse dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de adoptada la decisión por el Consejo Directivo. Este podrá contener normas modificatorias y/o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativa que se utilizará para determinar las disponibilidades que la mutual destinará para atender las demandas de sus asociados referidas a los servicios que se prestan. A tal efecto deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la mutual respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que esté prestando y deberá preservarse la protección del patrimonio de la entidad. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los DIEZ (10) días de adoptadas y verificado por la auditoría contemplada en el artículo 17º inc. c) de la resolución 2773/08 con constancia en los respectivos informes.

ARTÍCULO 32º: El Órgano Directivo queda facultado a introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Los casos no previstos o de dudosa interpretación serán motivo de consulta ante el citado organismo estatal.